



CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE UN PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS ELEMENTOS INTEGRANTES DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL

De conformidad con lo previsto en los artículos 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se convoca, con carácter previo a la elaboración de la disposición de referencia, una consulta pública en la que se recabará la opinión de las personas y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Los eventuales interesados podrán participar remitiendo sus contribuciones de acuerdo con lo establecido en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa. A tal efecto podrán remitirse las contribuciones a la **siguiente dirección de correo electrónico:** tramita.sgfp@educacion.gob.es.

La **consulta pública estará abierta desde el 29 de noviembre de 2022 hasta el 13 de diciembre de 2022** inclusive, y, al objeto de facilitar la participación en la consulta pública, se facilita la siguiente información sobre el anteproyecto/proyecto:

Antecedentes de la norma

Según establece el artículo 7 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, el sistema único e integrado de la formación profesional está constituido por los siguientes elementos integrantes e instrumentos de gestión:

1. El Sistema de Formación Profesional se concreta en:
 - a) El Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales.
 - b) El Catálogo Modular de Formación Profesional.
 - c) El Catálogo Nacional de Ofertas de Formación Profesional.
 - d) Los elementos básicos de los currículos.
2. Sirven a la gestión del Sistema de Formación Profesional:
 - a) El Registro Estatal de Formación Profesional.
 - b) El Registro Estatal de Acreditaciones de Competencias Profesionales Adquiridas por Experiencia Laboral o Vías No Formales e Informales.
 - c) El Registro General de Centros de Formación Profesional.

Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma

Completar la transición entre la derogada Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional y la actual ley en vigor: Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

Necesidad y oportunidad de su aprobación

La norma debe establecerse, sin otra opción posible, para dar cumplimiento a lo previsto en los artículos del 7 al 21 de la citada Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la



Formación Profesional.

Objetivos de la norma

- Acometer la transición entre el Catálogo Nacional de Cualificaciones regulado por el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y el nuevo Catálogo Nacional de Estándares de Competencia.
- Establecer el Catálogo Modular de Formación Profesional y el Catálogo Nacional de Ofertas de Formación Profesional.
- Establecer el Registro Estatal de Formación Profesional, el Registro Estatal de Acreditaciones de Competencias Profesionales Adquiridas por Experiencia Laboral o Vías No Formales e Informales y el Registro General de Centros de Formación Profesional.

Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

No existe alternativa, toda vez que la disposición final octava contenida en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional señala que es competencia exclusiva del Estado el desarrollo de la presente ley en todo aquello que no se refiera a la regulación de la formación profesional en el ámbito del Sistema Educativo, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las comunidades autónomas. Así mismo, señala que las normas de esta ley podrán ser desarrolladas por las administraciones competentes de las comunidades autónomas, a excepción de las relativas a aquellas materias cuya regulación se encomienda por la misma al Gobierno o que forman parte de la competencia exclusiva que corresponde al Estado.